

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en la madrugada del día 8 de Enero de 1892 los guardias civiles del puesto de Riaño sorprendieron á Francisco Valbuena González y Deogracias Andrés González, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de haya, elaborada para barriles, manifestando dichos sujetos que las indicadas maderas las habían cortado y extraído fraudulentamente del monte común de Pedrosa, titulado Valmanzano, hechos que denunciaron ante el Juzgado de instrucción del partido de Riaño:

Que por dicho Juzgado se decretó la formación del oportuno sumario, al que aparece unida una autorización del Cuerpo de Ingenieros de Montes del distrito, concediendo al rematante D. Jacinto García el aprovechamiento de maderas que se expresaban en el monte Pedrosa, desde el 8 de Junio de 1891 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, y un informe pericial del Capataz de cultivos de la comarca, en el que tasaba las maderas ocupadas en 27 pesetas, y en igual cantidad los daños y perjuicios causados en el monte, declarando además, que á juzgar por los caracteres que presentaban dichas maderas, debían haber sido cortadas por el mes de Noviembre ó Diciembre siguientes; que declarados procesados los vecinos de Pedrosa á quienes se ocuparon las maderas, y practicadas las diligencias que se estimaron pertinentes, se declaró concluso el sumario, remitiéndose lo actuado á la Superioridad:

Que practicadas, ante la Audiencia de lo criminal de León las diligencias preliminares, y señalado día para la

celebración del juicio oral, fué dicho Tribunal requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de León, á instancia de uno de los procesados y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, según lo dispuesto en el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando á un pueblo le corresponda el uso gratuito de los productos de los montes, no procederá á ejecutarlo sin la autorización del Jefe del distrito, y caso de contravenir estas disposiciones, abonará como multa el valor de los productos aprovechados; que si los vecinos de Pedrosa hicieron el aprovechamiento sin cumplir las formalidades prevenidas en el artículo anteriormente citado, la infracción que por ello hubieran podido cometer debía ser corregida gubernativamente, toda vez que por su condición de vecinos les correspondían los productos de los montes del pueblo, aunque para su aprovechamiento debieran sujetarse á las reglas dictadas al efecto, y la infracción de éstas daba lugar á la imposición de multas, siendo Autoridades competentes para entender y conocer de ellas, lo mismo que de las demás responsabilidades contenidas en los artículos anteriores al 40 del Real decreto citado, los Gobernadores y los Alcaldes; y que además, en el presente caso habría que ventilar, antes que los Tribunales de justicia entendieran en el asunto, si hubo daño en los montes donde se verificó la extracción si fué en cantidad mayor de 2.500 pesetas, si el aprovechamiento se hizo con la autorización correspondiente, si hubo exceso en ella y en el modo y forma de ejecutarla; de todo lo cual surgía una cuestión previa que debía resolver la Administración, porque de ella tenía que depender el fallo que los Tribunales hubieran de dictar. El Gobernador citaba además el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y los artículos 5.º, 29 y 30 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que el hecho que en la causa se perseguía constituía el delito de hurto, puesto que hubo apoderamiento de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, sin que á tal calificación se

opusiera la circunstancia de tener los procesados el carácter de vecinos del pueblo de Pedrosa, puesto que el artículo 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 se refiere á los pueblos, y no á cada uno de sus vecinos, y de aceptar otra interpretación quedaría destruido el derecho de comunidad por cualquier sujeto que, sin consentimiento de todos, usase de los productos del monte; que aun cuando el hecho que se atribuía á los procesados constituyera sólo una infracción reglamentaria, como quiera que á consecuencia de ella se había cometido un delito, el conocimiento de éste correspondía á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 40 del citado Real decreto; y que según lo expuesto, el hecho de autos no estaba comprendido en ninguno de los casos que taxativamente determina el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos. Además, indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:
1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber sido sorprendidos Francisco Valbuena González y Deogracias Andrés González, vecinos de Pedrosa, descargando dos carros de madera de

haya que habían cortado y extraído fraudulentamente del monte común denominado Valmanzano.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 530

ELECCIONES

CIRCULARES

Siendo crecido el número de Interventores que en casi todas las Secciones ó Colegios electorales han de intervenir en la elección de Diputados á Cortes el día 5 del actual mes de Marzo, encargo á los Sres. Alcaldes que en los locales donde haya de verificarse la elección haya mesas con lo necesario para escribir; á fin de que los referidos Interventores puedan tomar las notas que crean convenientes.

Tarragona 1.º de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 531

Con arreglo al Real decreto de 4 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 10 del citado mes de Febrero, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán en las provincias

todas de la Monarquía el día 5 del mes actual; y á fin de regularizar el servicio de modo que este Gobierno tenga conocimiento exacto é inmediato del resultado de la elección, he acordado comunicar las siguientes instrucciones que serán rigurosamente observadas:

1.^a Los Presidentes de cada mesa al terminar el día 5 la elección de Diputados en los diferentes distritos y respectivas secciones, sin perjuicio de las actas que marca el art. 35 del Real decreto, fecha 5 de Noviembre de 1890 para la adaptación de la ley Electoral, comunicarán su resultado en parte telegráfico, ajustado al modelo que se inserta al final, comprendiendo los votos obtenidos por cada candidato.

2.^a En dichos partes se expresarán los guarismos con letra, y serán dirigidos á mi Autoridad, valiéndose de las Estaciones telegráficas del Estado más próximas, ó de las de la línea férrea, y en defecto de ambas utilizarán el medio más rápido posible de comunicación.

Tarragona 4.^o de Marzo de 1893.—
El Gobernador, Cayetano Pineda.

MODELO QUE SE CITA

Presidente Mesa al Gobernador

Distrito de.....
Sección de.....

Don..... (Nombre y apellidos del candidato) tantos votos (en letra).

NOTA.—La calificación política de los candidatos se pondrá á continuación del nombre, determinándola por las iniciales ó primeras letras de las denominaciones de cada uno de ellos.

Núm. 532

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 del actual, se inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que ha continuación se expresan, puesto que al señalado con el número 146 se le asignan intereses desde 1.^o de Julio de 1890, en vez de 1.^o de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el núm. 191 se le abonan desde 1.^o de Julio de 1882, en lugar de 1.^o de Marzo de 1883, porque la reclamación se registró el 3 de Enero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho á intereses; por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar el día 1.^o de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde 1.^o de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.^o de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.^o de Enero de este último año; al del número 296 se le deben abonar intereses desde 1.^o de Julio de 1882, y no desde 1.^o de Noviembre de 1893, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el número 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 168 pesos 23 centavos, en lugar de 165'23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el siguiente

Número de orden	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
146	182	3'64	185'64	64'97
191	28'27	7'06	35'33	12'36
264	131'62	»	131'62	46'06
282	17'85	4'46	22'31	7'80
296	10'27	2'77	13'04	4'56
272	165'23	41'30	206'53	72'28

se reconozcan los 325 créditos comprendidos en la relación núm. 14 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 65 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.251'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos; excepto los abonos y ajustes rectificandos; para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos y 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses Pesos
146	Agustín Abadías Salillas.	1'88
191	Andrés Aranda Falcó.	63'56
264	Antonio Ara Escuer.	31'26
282	Vicente Aguilera Aguilera.	51'96
296	Victor Alvarez Rodriguez.	52'60
272	Braulio Aprea González.	96'02
272	Bernardino Alonso Salvadores	17'77
272	Florencio Antón Herrero.	51'70
272	Francisco Andrades Peña.	80'90
272	Francisco Ayoza Gascón.	70'07
272	Ildefonso Alonso Román.	68'16
272	Isidro Agueda Higuera.	52'14
272	Ignacio Alvarez Alonso.	58'51
272	José Acebedo Pérez.	62'59
272	José Aguado Muzany.	72'55
272	Juan Auli Boquera.	68'80
272	Jacinto Alberca García.	77'08
272	José Alvarez Alvarez.	23'41
272	José Alvarado de Amor.	49'14
272	José Arregui Aizpuru.	7'28
272	José Aragón Mateo.	40'45
272	Lino Algora Ariza.	60'34
272	León Alvarez Becerri.	64'34
272	Mariano Agulló Galcó.	79'62
272	Manuel Aguilar Talavera.	77'08
272	Napuel Alvarez Fernández.	91'64
272	Manuel Adi Ríos.	25'02
272	Rogelio Alonso Martínez.	67'33

483	Santiago Alvarez Martín.	54'13
»	Salvador Alvarez Marín.	36'65
86	Tomás Alambra Orejón.	63'36
284	Zacarias Boal Santos.	80'90
147	Tomás Villegas Rueda.	75'61
232	Sebastián Betis Abad.	54'80
»	Pío Vinesa Palomo.	40'13
707	Pedro Bastida Tovalina.	52'38
74	Manuel Valle Cruz.	78'99
5	Miguel Vázquez Ríos.	45'58
609	Magin Bonet Huguet.	53'76
»	Luis Ballena González.	30'01
584	Lúcas Balentín Pérez.	55'57
456	José Barros Venturina.	16'99
19	Juan Bravo Frutos.	85'43
99	José Vadell Sabater.	7'37
»	Juan Balaguer Ripoll.	80'90
»	Juan Baulista Mateo.	13'99
6	Isidoro Villanueva Alonso.	37'95
»	Ignacio Bueno Nieto.	14'74
110	Isidoro Blanco Canosa.	75'61
37	Francisco Roque Aldama.	70'71
93	Bernardino Vixumbrales Mate	75'17
»	Vicente Bayón Crespo.	80'90
»	Fernando Valle Calderón.	36'20
»	Vicente Bell Giró.	19'86
13	Vicente Vázquez Coca.	63'70
237	Antonio Belmonte Juan.	25'71
449	Antonio Bobe López.	13'12
289	Anastasio Cordero Pérez.	70'07
23	Antonio Cabanas López.	28'89
»	Antonio Calzado Almansa.	22'98
255	Antonio Cánovas Clariola.	76'91
51	Alejo Comella Pahisa.	47'49
»	Daniel Calzado Almansa.	34'46
51	Eugenio Ceinos Caveró.	80'89
175	Esteban Cobeta Latorre.	80'90
189	Francisco Calzada Martín.	80'90
250	Francisco Castell Abelló.	64'34
9	Francisco Casado Pizarro.	76'86
176	Francisco Cachandra Gómez.	64'97
»	Francisco Córdón Valbuena.	80'90
58	Gregorio Cantero Díaz.	83'43
»	Gaspár Castro Gómez.	42'48
124	Juan Celis Valencia.	49'50
45	Jaime Corbellá Roca.	33'47
280	José Camano Expósito.	76'44
493	José Castillo Sánchez.	51'87
232	José Campa Fernández.	130'54
83	Juan Cardenoso Calvo.	45'11
198	José Civit Espasa.	61'09
134	José Capdevila Tardó.	22'50
»	Justo Chacón Gómez.	32'33
202	Joaquín Collado Canelles.	47'87
»	Juan Collado Santos.	63'70
»	Leonardo Calvo Alonso.	80'90
»	Manuel Carrasco Carretero.	46'24
»	Manuel Carrasco Quintero.	80'90
427	Mariano Caveró Analla.	64'98
645	Manuel Casado Martín.	63'96
5	Mateo Cerro Forrecillas.	32'69
540	Marcos de la Cruz Cantero.	70'50
»	Manuel Cuesta Velasco.	10'08
56	Patricio Cantera Delgado.	63'70
291	Pedro Carnicer Romero.	80'90
»	Pascual Caspi Bataller.	58'89
7	Roque Cabrera Torias.	59'77
110	Ramón Castro García.	146'43
139	Segundo Carbajo Cepeda.	123'62
56	Calixto Díaz Arnáiz.	81'31
»	Francisco Díaz Martín.	34'67
»	Juan Dana Gómez.	28'89
148	Tomás Fernández Fernández.	96'02
125	Rafael Ferrando Danet.	77'74
275	Ramón Ferrer Castillo.	63'42
19	Manuel Fernández Delgado.	54'94
62	Manuel Fabregat Requereñs.	20'44
40	Manuel Palomer Martínez.	40'93
»	Manuel Fernández Ali.	26'06
61	Manuel Fuentes Gómez.	66'88
»	Jaime Falcó Molina.	30'78
»	Casimiro Fernández González.	8'59
239	Domingo Fernández Prado.	74'14
»	Eulogio Franco Martín.	44'56
»	Enrique Fernández Pinedo.	80'90
»	Faustino Fernández Sánchez.	41'57
30	Bernabé Fernández Cabello.	96'02
44	Valentín Fernández Teruel.	36'56
239	Juan Fernández Laguna.	75'17
27	Jacinto Fines Cherta.	36'37
76	José Fontela Burgallo.	63'04
»	Alejandro Fernández Alvarez.	87'99
75	Escolástico Estudillo Díaz.	42'74
444	Luis Expósito Expósito.	65'40

611	Norberto Expósito Expósito.	57'23
»	Anastasio Gaviria Vallejo.	44'10
»	Agustín García Gamote.	69'43
193	Agapito Gutiérrez Muñoz.	49'24
»	Vicente Gallego Gutiérrez.	16'87
138	Bartolomé García Oca.	48'15
»	Victoriano González Panet.	64'34
254	Cipriano Gracia Soler.	80'65
437	Diego García Navalón.	80'90
49	Dionisio García Lafuente.	69'29
»	Domingo Guerrero Chamorro.	56'80
234	Felipe González Rodríguez.	46'23
150	Feliciano García Jiménez.	76'81
»	Fernando García Calera.	23'41
127	Félix González Mayo.	60'68
»	Florencio Granada Cámara.	70'56
»	Félix Jiménez Roldán.	6'15
276	Gonzalo García Pedraza.	87'99
129	Ginés García Pérez.	31'38
34	Gregorio González Reina.	22'88
170	Juan García Cueto.	80'90
32	Juan González Vila.	78'35
277	Juan Garde Martínez.	65'61
»	José García Vázquez.	63'70
»	Julián Garcés García.	21'32
23	José Gutiérrez Cao.	64'34
»	Juan Jiménez Gallardo.	44'51
486	Manuel Gómez Fernández.	54'34
484	Manuel Gil Martínez.	49'22
30	Manuel García Molina.	22'99
219	Manuel González Incógnito.	68'90
278	Miguel Grau Miret.	75'92
»	Manuel Gutiérrez Granda.	61'72
55	Nicolás González Herrera.	80'90
5	Policarpo García Arboleya.	71'19
523	Remigio García García.	63'60
149	Ramón García Martínez.	80'90
»	Santiago Ginés del Fresno.	33'70
»	Santos González Alvarez.	24'66
171	Tomás Gas Barberó.	26'81
»	Eduardo Jiménez Noguero.	17'34
226	Antonio Hormigo Medina.	80'90
8	Angel Hurtado Aguilar.	41'77
296	Cecilio Herguido Villaverde.	80'90
62	Félix Hernández Martínez.	60'08
178	Pedro Herranz Fernández.	121'82
40	Dionisio Yuste Catalá.	42'69
58	Juan Ibáñez Pastor.	53'25
»	Mariano Iglesias Primicias.	25'58
193	Vicente Jasque Bagón.	106'22
488	Tomás Jodra Garrido.	50'73
2	Antonio Lladó Ramón.	71'82
38	Baldomero León Pérez.	48'53
280	Domingo López López.	80'90
»	Eusebio López Blaned.	17'33
491	Francisco López Ortega.	53'88
89	Gumersindo Supianer Abela.	63'70
»	Hipólito Labasa Fraile.	38'51
»	José Lasdies Arnal.	13'88
33	José Lacueva Loscos.	49'82
411	José López Cierco.	27'62
»	Juan Ladrón González.	30'36
58	León Laplaza Arrieta.	17'26
19	Manuel López González.	28'89
»	Mariano Lacosta Virmes.	57'78
»	Pedro Lahoz Bordajos.	18'81
108	Ruperto López Sánchez.	12'56
»	Tomás Lucas Ibáñez.	12'85
»	Andrés Martínez Alvarez.	18'85
700	Braulio Morcillo Díaz.	63'86
201	Victoriano Martínez Marín.	53'51
115	Vicente Mirabet Gómez.	52'77
99	Venancio Miguel Rivera.	63'70
»	Valentín Mangas Baraja.	80'90
400	Cipriano Moreno Alonso.	61'61
113	Fausto Maeso Martín.	80'90
»	Feliciano Montoro Olmos.	18'46
13	Francisco Molina Ruiz.	76'51
54	Galo Moreno Corchero.	70'07
»	Gumersindo Miranda Cristóbal.	79'88
52	Gregorio Martín Antoran.	80'90
221	Cabriel Martínez Alonso.	78'98
77	José Montaner Viota.	21'81
»	Juan Mermanen Vidal.	16'63
»	Juan Mara Poderoso.	80'90
»	José Méndez Alvarez.	41'56
»	Juan Martínez García.	56'05
»	Juan Masip Cardona.	80'90
51	Lázaro Murasabal Alcoyén.	96'02
1	Luis Montero Viana.	48'05
86	Lucas Martín Alvarez.	84'64
32	Manuel Montesinos Ibáñez.	47'16
»	Manuel Méndez López.	80'90

110	Miguel Maturana Pereda.	38'64
107	Miguel Martín Calvo.	74'98
117	Manuel Montero Viana.	56'47
87	Manuel Martínez López.	35'77
29	Miguel Martínez Pérez.	96'02
102	Ramón Martínez Fernández.	58'94
142	Ramiro Morillo Sáez.	75'17
	Ramón Merino Romero.	56'03
	Rafael Morgay Mareca.	20'68
6	Ramón Martí Marcos.	55'22
101	Santiago Marcos Domínguez.	63'63
107	Sabás Medina Abad.	65'61
162	Simón Martínez Lomas.	75'61
88	Tomás Martín Clemente.	38'35
235	Ulpiano Mansilla Aparicio.	43'82
248	José Navazo González.	80'90
57	Alfonso Navarro Díaz.	23'10
11	Francisco Nadal Rocher.	80'37
121	Salvador Navarro Montesinos	56'94
663	Fernando Nevado Gallego.	57'23
	José Notasi López.	62'95
10	José Núñez Fernández	41'99
54	Nicanor Núñez Salvador.	74'08
118	Francisco Ortala Torres.	61'64
	Antonio Olmos Bonet.	6'37
2	Nicasio Ochoa Hernández.	63'84
201	Antonio Porta Capilla.	61'40
187	Antonio Peña Molina.	39'20
	Eugenio del Pino Fernández.	22'52
192	Francisco Pastor Tarrago.	44'20
	Francisco Pita Jiménez.	5'78
482	Gregorio Pérez Barbero.	67'99
534	Juan Pérez Pérez.	68'35
648	Jesús Pérez Pérez.	72'83
116	Jaime Perello Assom.	73'25
515	José Pérez Sotelo.	65'29
16	José Pérez Uranga.	32'18
236	Juan Piñol Soriano.	62'74
	José Pellicer Gilabert.	9'83
181	Lúcas Pordomingo Esteban.	80'90
163	Miguel Pordomingo Elena.	61'83
233	Manuel Preceda Varela.	71'59
	Manuel Prieto Pombo.	74'51
	Manuel Portero Bocamosa.	36'45
43	Matías Perucha Llorente.	80'90
274	Manuel Pérez Rivero.	46'53
	Nemesio Pérez Corrales.	63'70
50	Nicolás Palacios Obregón.	80'90
430	Pedro Prats Vila.	78'09
176	Pedro de la Prida Llano.	45'25
574	Pablo Portela Expósito.	47'07
59	Prudencio Pardo Rivera.	20'42
184	Ramón Paris Paisa.	69'04
561	Salvador Piforri Bugé.	73'60
	Tomás Peña Camasara.	9'07
106	Francisco Quiler Galdón.	20'32
	Antero Rodríguez Guadaño.	35'43
	Vicente Ramos Sánchez.	66'88
34	Zenón Rosa Gutiérrez.	36'44
	Cristóbal Raya Pérez.	3'12
	Celestino Robledo García.	29'21
8	Domingo Rodríguez Incógnito	54'09
	Francisco Rapado Rodríguez.	23'94
81	Federico del Rey Sánchez.	7'93
	Gregorio Recio Urdiales.	12'09
	Gregorio Rodríguez Arreste.	30'51
56	Ildefonso Refajo Santos.	80'90
96	Ignacio Rivas Incógnito.	62'21
632	Juan Ramos Calvos.	59'82
143	José Ramírez Belda.	38'47
	José Román Arés.	12'60
	José Rodríguez Quintela.	52'01
207	José Romero González.	70'52
9	José Regó Uz.	48'93
266	Juan Rodríguez Expósito.	64'34
1	Juan Rodero García.	63'70
112	Juan Romo Matás.	75'16
	Juan Reira Planells.	4'42
673	Luis Ramos Cintas.	36'19
4	Matías Rodríguez Franchi.	67'33
655	Modesto Rodríguez Gutiérrez.	55'24
237	Patricio Rodríguez Marroqui.	80'90
60	Pablo Rodríguez Álvarez.	82'42
234	Anastasio Sánchez Navarro.	88'59
94	Vicente Sudra Fuster.	49'21
	Domingo Santiago Almasar.	47'59
134	Domingo Solsona Vázquez.	21'88
	Eleuterio Soto Martín.	27'19
32	Emilio Salán López.	425'77
240	Esteban Sanz de Pedro.	80'90
82	Francisco Sandi González.	22'62
	Felipe Sánchez Sánchez.	12'20
626	Gregorio Serrano Márquez.	69'12
	Galo Sanz Andrade.	17'33

216	José Simó Tosa.	67'56
565	Jesús Saavedra Incógnito.	58'61
	Juan Severino Mont.	47'82
634	Justo Soler Marcos.	57'68
438	Miguel de los Santos Elvira	
94	Ortega.	45'59
151	Mariano Sáez Marconell.	41'68
	Pablo San Román San Román	75'17
728	Santiago San Fidel Expósito.	46'66
	Anastasio Tejero González.	14'88
	Vicente Tejero Tabuena.	18'20
	Dionisio Torrero Carjal.	34'67
130	Juan Tamajón Ruíz.	136'06
594	Juan Torres Ortiz.	65'15
666	Juan Teruel Martínez.	47'35
	Leandro Zamora Racionero.	37'89
	Matías Zazurca Comas.	69'34

Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Domínguez.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 26 de Febrero de 1893.—Cayetano Pineda.

Núm. 533

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

9.ª Sección del Ministerio de la Guerra

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se inserta en el D. O. número 38, la Real orden siguiente:

«Circular.—Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. núm. 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitiesen ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de

presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificó hallarse enfermo, preso, etc., según certificación que se une», eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4 como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—López Domínguez.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los á quienes corresponde é interesa, por lo que respecta á las zonas militares de esta provincia, números 22 y 23, á las cuales se les señalan 453—89 y 425—84 reclutas para la Península y Ultramar respectivamente.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El General Gobernador, Carlos Campana.

Anuncio

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden circular de 20 del actual, (D. O. núm. 38), que para el día 6 de Marzo próximo se encuentren en las capitalidades de las zonas para su destino á cuerpo, los reclutas de cada uno de ellas pertenecientes al reemplazo de 1892, que constituyen el cupo de la Península, se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de las demarcaciones que comprenden las de esta provincia ó sea Tarragona y Tortosa, números 22 y 23, correspondientes á los partidos judiciales, la primera: de esta ciudad, Reus, Montblanch, Valls y Vendrell; y la segunda, de Tortosa, Gandesa y Falset; á fin de que se sirvan ordenar á aquéllos, de la repetida primera zona que se hallen comprendidos desde el 90 al 545 y á los de la segunda, desde el 85 al 512 ambos inclusive, exceptuando de la de esta capital los números 234, 260, 194 y 193 por hallarse en este concepto, y los redimidos á metálico de ambas, verifiquen su presentación el día 6 del indicado mes, á las siete de su mañana, en el cuartel de San Agustín los primeros y en la Comandancia Militar del Cantón de Tortosa los segundos.

Art. 2.º El recluta que faltare á la concentración sin justificado motivo, en el día señalado, será penado con arreglo al art. 4.º de la mencionada disposición.

Art. 3.º Los reclutas que por hallarse enfermos ó presos no pudiesen verificar la comparecencia, lo acredi-

tarán por medio de la certificación correspondiente, que presentarán en el referido acto, algún funcionario ó dependiente de la Autoridad local respectiva.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El General Gobernador, Carlos Campana.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 534

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Con motivo del expediente promovido por D. Manuel Mallol, solicitando como Presidente de la Sociedad Marítima Protectora ó Gremio de Pescadores de esta ciudad, se le conceda en concepto de parcela el pequeño exceso de cabida que se halla comprendido dentro del solar sito en esta ciudad, barrio denominado San Pedro ó del Serrallo, de extensión superficial 153 metros 7 centímetros cuadrados; lindante por derecha con solar de Don Ignacio Casanovas, izquierda solar de D. Jaime Llombart, por detrás con D. Aniceto Espinach y por delante con la calle F. del plano (hoy San Pedro), cuyo solar fué cedido á la expresada Sociedad por orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Junio de 1873; esta Administración, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865, hace pública la reclamación promovida por el expresado D. Manuel Mallol, al objeto de que los propietarios colindantes que se crean con derecho, entablen las oportunas reclamaciones en el término de un mes, á contar de la fecha de la inserción del presente anuncio.

Tarragona 27 de Febrero de 1893.—El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 535

EDICTO

Don Froilán Viso Vizcaino, Comisionado ejecutivo nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, según despacho expedido en diez y ocho de Enero último, cita, llama y emplaza á D. Saturnino Vilar y Calderón, Delegado de Contribuciones y Director que fué de la Sucursal del Banco de España en esta capital, cuyo actual paradero es desconocido según resulta del expediente ejecutivo que se sigue contra el mismo, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta citación en la *Gaceta de Madrid*, verifique el ingreso en la caja de la Sucursal del Banco de España de Tarragona, de los débitos que resultan á los Recaudadores alcanzados D. Joaquín Planas, D. José Martí Casas y D. Francisco Balagué, por haber sido declarado responsable subsidiario de los perjuicios que ha sufrido el Banco de España con motivo de dichos alcances en virtud de expedientes gubernativos; y cuyo importe es el que á continuación se expresa:

Débito principal.....	520.630'83
Dietas del Comisionado..	30'00
Reintegro del papel invertido en el expediente..	4'25

Total... 520.665'08

Se hace saber asimismo al deudor D. Saturnino Vilar y Calderón, ó sus herederos, que sino verifica el ingreso de la cantidad de quinientas veinte mil seiscientos sesenta y cinco pesetas ocho céntimos dentro del plazo indi-

cado, á cuyo pago se le requiere por medio del presente edicto, se procederá al embargo y venta de la fianza que tiene constituida en garantía del cargo que desempeñó, así como también de los demás bienes de su pertenencia, hasta cubrir el importe del descubierto.

Tarragona veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Eroilán Viso.

Núm. 536

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.

Día 24.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 250 litros de aceite á 1.08 pesetas, importan 270.

Día 24.—Al mismo, 40 litros de petróleo á 0.56 pesetas, importan 22.40.

Día 24.—Al mismo, 2 quintales métricos de jabón á 61 pesetas, importan 122.

Día 24.—A D. Juan Canals, vecino de Gatljar, 50 quintales métricos de carbón á 9.50 pesetas, importan 475.

Día 24.—Al mismo 20 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas, importan 75.

Día 24.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Día 24.—Al mismo, 60 quintales métricos de paja larga á 7.50 pesetas, importan 450.

Tarragona 24 de Febrero de 1893.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 537

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.

Día 25.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 35 quintales métricos de leña á 3.60 pesetas, importan 126.

Día 25.—A D. J. Vilella y Compañía, vecinos de Reus, 600 hectolitros de cebada á 12 pesetas, importan 7.200.

Reus 25 de Febrero de 1893.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 538

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE REUS

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Febrero del corriente año.

Día 25.—A D. Francisco Bosch, vecino de Reus, 200 litros de aceite á 1.08 pesetas, importan 216.

Día 25.—Al mismo, 25 quintales métricos de carbón á 9.70 pesetas, importan 242.50.

Reus 21 de Febrero de 1893.—El Administrador, Julián Mombredo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia á fin de que los que deseen soli-

licitarla presenten sus instancias debidamente documentadas hasta el día 10 del próximo mes de Marzo.

La Morera 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Simeón Cavallé.

Núm. 540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puigpelat

Formado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el 1.º de Marzo próximo al 15 inclusive, con arreglo á lo prevenido en el artículo 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sean de justicia.

Puigpelat 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Mateu.

Núm. 541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente ejercicio económico actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el cual podrán exponer sus reclamaciones los contribuyentes que se consideren perjudicados.

Vendrell 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ramón Corbella.

Núm. 542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amella

Terminado el repartimiento de consumos para el año económico actual, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del ramo, se hace saber que se hallará de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Amella 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 543

Don Ramón Berengué Vallespi, Alcalde constitucional de Villalba,

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 26 de Febrero de 1893.—Ramón Berengué.

Núm. 544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional del actual ejercicio de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones sean justas.

La Selva 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Ripoll.

Núm. 545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

Confeccionado el reparto de gastos de defensa contra la filoxera y guardería rural de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de

la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Pont de Armentera 25 de Febrero de 1893.—Angel Miquel.

Núm. 546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1893-94, queda desde hoy expuesto al público hasta el día 15 del próximo mes de Marzo, al objeto de que durante el indicado plazo, se presenten las reclamaciones procedentes.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, queda expuesto al público en el sitio y hora de costumbre, durante los quince días siguientes al de la fecha de este anuncio, á fin de que en dicho plazo se produzcan las reclamaciones que se consideren procedentes.

Uldecona 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, L. Florestante Reverter.

Núm. 547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminadas por los cuentadantes, dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlas y producir contra ellas las reclamaciones que crean justas.

Masó 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 548

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Aprobadas por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones pudieran producirse sobre las mismas.

Creixell 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José Llagostera.

Núm. 549

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado con detención y producir las reclamaciones que convengan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados y se crean justas.

Vilella alta 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Simeón Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 550

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que D. José María Cabré Navarro ha dejado de figurar en el número de Colegiados en el de Procuradores de esta capital, por haber trasladado su domicilio de esta ciudad, y dádose de baja en la matrícula de subsidio.

Lo que por disposición de la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio se hace público para poder llevar á cabo la cancelación de la fianza que garantizaba los actos de dicho Procurador, á fin de que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, con arreglo á lo prescrito en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder Judicial; advirtiéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito objeto de dicha fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarragona á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Daniel Esteller.—Antonio María de Gavaldá.—Es copia, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 551

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de interdicto de obra ruínosa instados por el Procurador D. José Meix en nombre de D. Jesualdo Pujol y Clua, vecino de Mora de Ebro, contra Fernando Baiges Montagut, de ignorado paradero, se requiere á este último para que dentro del término de ocho días, contaderos desde el siguiente en que se verifique la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, derribe la pared ruínosa de la casa de este último, que linda con el patio de la del actor; apercibiéndole de que sino lo verifica lo practicará á sus costas.

Dado en Gandesa á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Tiburcio Pérez.—Por disposición de S. S., Licenciado, José García.

Núm. 552

Don José Vallejo Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones inferidas á Catalina Cuspinera y Estevanell el día diez y siete del corriente en la Villa de Moyá, en auto dictado en la misma, he acordado citar como se cita y llama al referido José Cuspinera y Estevanell, que es de cuarenta y nueve años de edad, natural y vecino de expresada villa, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo del Parque, para declarar y demás que proceda; y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, se sirvan disponer lo conveniente para la captura del referido sugeto y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, á las resultas de la referido causa.

Dado en Manresa á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Santos Ielletisch.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.